

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 966

27 de febrero de 2014

Presentado por la señora *López León*

*Referido a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y Derechos Civiles,
Participación Ciudadana y Economía Social*

LEY

Para establecer la “Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de “Vida Asistida” para personas con diversidad funcional”; para declarar como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que se propicie la creación y mantenimiento de proyectos de vivienda que incorporen el marco estructural y conceptual de “Vida Asistida”; para que se instituya un proyecto modelo de “Vida Asistida”; y para establecer el esquema regulatorio especial aplicable para este concepto de vivienda, establecer derechos, requisitos, responsabilidades para su implantación y penalidades por incumplimiento de esta Ley y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con diversidad funcional constituyen una gran parte de nuestra población. Muchas de estas personas son autosuficientes en muchos aspectos de su cotidianidad, y por consiguiente, merecen que se les preste mayor consideración y respeto a su intimidad, autonomía e individualidad. Es menester señalar, que algunas personas con diversidad funcional no adquieren la autonomía personal que merecen por no ser parte activa en la fuerza laboral y económica. Como consecuencia de esto, en muchas ocasiones dependen de personas y entidades ajenas a su familia para que le brinden ayuda necesaria para su subsistencia y alojamiento.

La Ley 244-2003, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de Vida Asistida para personas de edad avanzada en Puerto Rico” fue creada, según su exposición de motivos, de acuerdo a un marco regulatorio especial conocido como “Vida Asistida” gestado en la región escandinava y desarrollado en Estado Unidos a

mediados de la década del 1980. Este programa es aplicable a los proyectos de vivienda que atienden personas de edad avanzada que no padecen de graves limitaciones fisiológicas, cognoscitivas o psicológicas y que pueden desenvolverse por sí mismos en algunos aspectos de su vida cotidiana. La referida legislación estableció una nueva modalidad de residencia con servicios especiales a favor de las personas de edad avanzada que conservan la vitalidad y el potencial para desenvolverse por sí mismos en muchas facetas del diario vivir. Así las cosas, se brinda una alternativa de vida a la existente en Puerto Rico en donde reciben los servicios que verdaderamente necesitan para su seguridad y bienestar, y no los que un ente ajeno dispone que necesitan.

Del mismo modo, la exposición de motivos de la Ley 244-2003, antes, establece que al delimitar con mayor precisión la gama de servicios que se prestan a las personas de edad avanzada, la legislación persigue abaratar el costo que deben encarar para poder disfrutar asistencia durante esta etapa de la vida. A su vez, los desarrolladores y administradores pueden servir y atender las necesidades reales de este sector poblacional, sin tener que ampliar injustificadamente el ofrecimiento de servicios y desalentarlos por motivo de ver multiplicado el costo del servicio.

Es importante señalar que, al realizar un inventario estadístico sobre las condiciones del desarrollo, discapacidades, impedimentos físicos o intelectuales y problemas de salud mental se observa la necesidad de programas que cuenten con el respaldo gubernamental pero que a su vez tengan la capacidad de establecer alianzas dirigidas al apoyo y logro de una mejor calidad de vida para una población que siente y padece continuamente las injusticias, desavenencias y limitaciones de servicios, convirtiéndose prácticamente en un sector olvidado. A tales efectos, las estadísticas más recientes sobre diversidad funcional físicas y mentales (atendidos en Puerto Rico) revelan una realidad que sin lugar a dudas merecen toda nuestra atención.

Entre los hallazgos más sobresalientes se destaca que el 89.80% de los casos que en la actualidad son atendidos a través del Programa de Educación Especial se encuentran entre las edades de 6 a 21 años. De dicho por ciento de la población, la condición de mayor prevalencia está asociada a Problemas Específicos de Aprendizaje para un porcentaje de 53.23. De igual

manera, se desprende que el 23.49% padece de problemas del habla y lenguaje y el 6.98% padece de discapacidades intelectuales. En cuanto a incapacidades sensoriales y de comunicación, se observa que el 57.51% de los casos atendidos por la Administración de Rehabilitación Vocacional padece de condiciones asociadas a problemas visuales o ceguera y el 34.29% padece de condiciones auditivas o sordera.

Por otro lado, al evaluar las condiciones relacionadas con impedimentos físicos se encontró que el porcentaje mayor (60.29%) está relacionado a impedimentos de movilidad, ortopédicos, neurológicos y/o de manipulación. En cuanto al renglón de impedimentos mentales el 63% de los casos están relacionados con condiciones que interfieren y afectan los procesos de aprendizaje, pensamiento, procesamiento de información y concentración. A su vez, el 29.30% son atendidos por padecer impedimentos asociados a la capacidad del individuo para relacionarse a nivel interpersonal, por problemas de comportamiento y por la capacidad para lidiar con situaciones del diario vivir. Por su parte, los datos estadísticos provistos por la Administración de Seguros de Salud reflejan que para el año 2012 se reportaron un total de 551,269 casos de personas con padecimientos de salud mental. Entre estas, las condiciones asociadas a los trastornos de ánimo representaron el 15% de la población.

De igual manera, el 9.20% de los pacientes atendidos padecían del trastorno de esquizofrenia y el 4.58% de la población fueron clasificados bajo los trastornos de ansiedad. A su vez, informes de utilización de la industria de los planes médicos reflejan que aproximadamente el 68% de los pacientes que acuden a solicitar servicios de salud mental en los distintos niveles de cuidado padecen o han padecido de depresión mayor.

Así las cosas, mediante esta Ley se pretende extender la antes descrita modalidad de residencia con servicios especiales, a las personas con diversidad funcional que posean el potencial para desenvolverse por sí mismos en aspectos esenciales de la vida cotidiana. Es importante, que esta Asamblea Legislativa reconozca que al igual que las personas de edad avanzada, la población con diversidad funcional merece posibilidades para adquirir autonomía personal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de Vida
3 Asistida para Personas con diversidad funcional en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Definiciones:

5 Para los efectos de esta Ley, las definiciones expresadas tendrán el siguiente significado:

6 a) Actividades del Diario Vivir - faenas cotidianas que incluyen el aseo personal,
7 necesidades higiénicas, los actos de vestirse, bañarse, alimentarse, caminar y todas aquellas
8 tareas relacionadas dentro de las necesidades de cuidado personal que estén dentro del
9 alcance propuesto en esta Ley.

10 b) Actividades Instrumentales del Diario Vivir - incluye las labores de preparación de
11 alimentos, lavado de ropa, limpieza doméstica, la compra de alimentos y otros artículos, uso
12 de transportación, ayuda en el manejo de finanzas de así solicitarlo el residente, asistencia
13 para la utilización de los servicios esenciales, y otras labores relacionadas que estén dentro
14 del alcance propuesto en esta Ley.

15 c) Alteración – significa cualesquiera de los siguientes cambios realizados luego de la
16 fecha de la última certificación del complejo de vivienda:

- 17 1. algún cambio en el número de unidades residenciales;
- 18 2. algún cambio sustancial en la configuración de unidades residenciales;
- 19 3. algún cambio sustancial en las premisas contractuales previamente
20 estipuladas; o
- 21 4. algún cambio sustancial en el plan de operación del proyecto.

1 d) Certificación – significa el proceso por el cual una persona natural o jurídica en
2 búsqueda de operar un proyecto de vivienda dentro del marco conceptual de “Vida Asistida”
3 cumpla con los requisitos establecidos mediante esta Ley, obteniendo la certificación del
4 Departamento de la Vivienda.

5 e) Contrato Residencial – significa el documento legal en donde se establece un
6 acuerdo entre el proyecto modelo de “Vida Asistida” debidamente certificado y la persona
7 con diversidad funcional que desea residir en dicho proyecto en donde claramente se
8 describen todos los derechos y responsabilidades del residente y del desarrollador o dueño,
9 incluyendo todos los planes y requerimientos establecidos mediante esta Ley.

10 f) Coordinador de Servicios – significa la persona natural o jurídica responsable de la
11 preparación, asistencia, revisión y supervisión periódica del Plan de Servicios del Residente.

12 g) Departamento – significa el Departamento de la Vivienda del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico.

14 h) Desarrollador o Dueño – significa la persona o entidad legal que es nombrada en la
15 Certificación de un proyecto concebido dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” o la
16 persona que es nombrada en la solicitud de renovación de la certificación de un proyecto
17 previamente certificado.

18 i) Dieta Terapéutica – significa el Plan de Comidas que ha sido recetado u ordenado
19 por el médico primario o nutricionista del residente.

20 j) Entidad – significa cualquier organización o corporación sin fines pecuniarios
21 debidamente autorizada mediante la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según
22 enmendada, mejor conocida como la “Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de
23 Puerto Rico”.

1 k) Estado Libre Asociado de Puerto Rico - se extenderá a todas sus agencias,
2 instrumentalidades y demás subdivisiones, así como a toda corporación pública y a cada uno
3 de los municipios de Puerto Rico.

4 l) Facilidad de baño – significa un cuarto equipado con una ducha y/o una bañera,
5 lavamanos e inodoro en donde se permita a una persona asearse y llevar a cabo sus
6 actividades higiénicas.

7 m) Facilidad de cocina – significa un cuarto que contenga por lo menos un
8 refrigerador o nevera, un fregadero y una estufa.

9 n) Habitación – significa el espacio provisto a un residente en base a una unidad de
10 vivienda sencilla o doble.

11 o) Modificación de Certificación – significa cualquier acción tomada por el
12 Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por motivo de algún
13 cambio en el Plan Operacional o alteración de un proyecto dentro del marco conceptual de
14 “Vida Asistida”.

15 p) Proyecto de Vivienda – se refiere a una establecida al amparo de esta Ley. Es una
16 entidad que provee servicios de vivienda, de salud, servicios personalizados de cuidado y
17 apoyo a personas con diversidad funcional con necesidad de asistencia en actividades del
18 diario vivir. Incluirá cualquier entidad que, operando sin o con fines pecuniarios, provea
19 asistencia en las actividades diarias a tres (3) o más personas con diversidad funcional que no
20 tengan vínculos por consanguinidad o afinidad con las personas que dirigen o administren
21 dicha entidad. Para propósito de esta Ley, el proyecto deberá tener no menos de cinco (5)
22 unidades residenciales y deberá exhibir la certificación del Departamento de la Vivienda para
23 operar dicho proyecto en un lugar visible a todo visitante o residente. Quedan excluidos de la

1 referida definición aquellos centros de cuidado de larga duración que provean a los
2 individuos cuidado rehabilitacional, de convalecencia o de enfermería.
3 La determinación de qué tipo de residente está cubierto por la definición precedente será
4 hecha por la Oficina del Procurador(a) de las Personas con Impedimentos. Para ello, la
5 Oficina deberá procurar el asesoramiento de un equipo multidisciplinario que sean peritos en
6 la atención de personas con diversidad funcional, de manera que puedan esbozarse criterios
7 rectores y guías para la determinación que corresponda. Los proyectos se registrarán en todo
8 momento por estos criterios rectores y guías formuladas por la Oficina en la determinación de
9 si un residente está cubierto por esta Ley. Esta determinación será objeto de revisión en las
10 visitas periódicas de la Oficina, y en el proceso de certificación del proyecto conforme a esta
11 Ley.

12 q) Proyecto Modelo – se refiere a una residencia establecida dentro del marco
13 conceptual de “Vida Asistida”, al amparo de esta Ley, en donde el gobierno evaluará la
14 implementación de esta Ley en dicho proyecto para luego evaluar los resultados y tomar la
15 determinación de hacerlo extensivo a otras áreas y mantener dicho concepto de forma
16 permanente.

17 r) Persona – significa cualquier persona natural o jurídica.

18 s) Persona con diversidad funcional- Se refiere a toda persona con diversidad
19 funcional, y que reúna los criterios de cualificación elaborados por la presente Ley
20 consistentes con el concepto de “Vida Asistida”. Cuando por necesidad médica y en interés
21 de su seguridad, éste necesite un cuidado personal o médico distinto al dispuesto en la
22 presente Ley, no estará cubierto por las disposiciones de esta Ley y por ende, el proyecto no
23 podrá cobijar a dicha persona al amparo de esta Ley. El proyecto tomará esta determinación

1 en aquellos casos en que la seguridad, bienestar o comodidad de la persona pueda verse
2 afectada adversamente por el hecho de no poder atender adecuadamente sus necesidades
3 específicas por no ser conformes al marco conceptual de “Vida Asistida” ni lograr lidiar
4 cabalmente con las limitaciones que padezca.

5 Esta determinación deberá ser conforme a los criterios rectores elaborados mediante
6 reglamentación a ser establecida por la Oficina a estos fines.

7 t) Oficina - se refiere a la Oficina del Procurador(a) de las Personas con
8 Impedimentos.

9 u) Plan de Manejo de Medicamentos – significa un programa de recordatorios a
10 residentes del manejo de sus medicamentos. Para los efectos de este Plan, se brindará el
11 servicio de recordatorios de horarios de ingestión de medicinas, el abrir dichos envases para
12 los residentes, leer la etiqueta del medicamento para los residentes, el observar a los
13 residentes mientras se toman el medicamento, corroborar la dosis que el residente se auto-
14 administrará con lo indicado en el envase del medicamento. Será deber del Coordinador de
15 Servicios o de la persona delegada por éste el asegurarse que dicho residente ha obtenido y se
16 ha tomado la dosis como ha sido prescrita y deberá documentarlo por escrito indicando las
17 acciones del residente con relación a dicho medicamento.

18 v) se entenderá como el Procurador(a) de las Personas con Impedimentos.

19 w) Representación legal – significa un tutor, encargado o representante de una
20 persona con diversidad funcional debidamente autorizado por un tribunal competente o por
21 medio de un poder debidamente otorgado cuando sea legalmente apropiado.

22 x) Residente – significa una persona con diversidad funcional que vive en una
23 residencia dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” y que recibe servicios

1 individualizados dentro de un programa diseñado individualmente mediante un Contrato
2 Residencial, y que no necesite cuidado médico continuo o supervisado.

3 y) Riesgo serio – significa cualquier situación en donde uno o más residentes de un
4 proyecto establecido dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” se encuentre en
5 inminente peligro de muerte o expuesto a daño emocional o físico de forma inmediata y seria,
6 como resultado de cualquier acto u omisión por parte del promotor o de personas bajo la
7 supervisión del promotor de dicha entidad.

8 aa) Secretario – significa el Secretario del Departamento de la Vivienda del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10 bb) Unidad - significa una parte del proyecto dentro del marco conceptual de
11 “Vida Asistida” diseñado para ser ocupada de acuerdo con el Contrato Residencial por una
12 (1) o dos (2) personas como su cuarto privado con una puerta con cerradura de tipo externa,
13 un baño y cocina pequeña “kitchenette”. Sin embargo, se faculta al Departamento de la
14 Vivienda a variar el diseño de la cocina pequeña siempre que cada residente tenga acceso
15 directo a una facilidad de cocina.

16 cc) “Vida Asistida” – es el concepto de asistencia creado en programas de
17 vivienda en donde cualquier entidad cumple con los siguientes requisitos: i) provea unas
18 unidades amplias; y ii) provea, directamente a través de los empleados de dicha entidad o por
19 medio de acuerdos con otra organización servicios personales individualizados para tres (3) o
20 más personas con diversidad funcional que no están relacionados dentro del cuarto grado de
21 consanguinidad o segundo de afinidad con el proveedor de dichos servicios; y iii) pueda
22 aceptar pago o reembolsos de terceras personas, a favor o de parte de residentes, como pago o
23 abono al canon de arrendamiento que sea establecido mediante el Contrato Residencial.

1 Artículo 3.-Declaración de Política Pública

2 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cuidado de personas de con
3 diversidad funcional que incorporen el concepto de asistencia creado en programas de
4 vivienda dentro del marco conceptual de “Vida Asistida”, según definido y regulado en la
5 presente Ley.

6 En ese sentido, se entenderá que todo componente del aparato gubernativo del Estado Libre
7 Asociado estará obligado a colaborar y facilitar el mantenimiento y desarrollo de proyectos
8 de vivienda dentro del concepto de “Vida Asistida” en la medida que sus respectivos deberes
9 y recursos fiscales se lo permitan. A su vez, será política pública del Estado Libre Asociado
10 conceder trato prioritario en el financiamiento público estatal a los proyectos de vivienda
11 dentro del concepto de “Vida Asistida”, en aquellos casos que se reúnan los criterios
12 definitorios expuestos en la presente Ley.

13 Artículo 4.-Interpretación de la Ley.

14 La presente Ley se interpretará a favor de la persona con diversidad funcional, de manera tal
15 que se salvaguarden las garantías y derechos contenidos en la Carta de Derechos de las
16 Personas con Impedimentos.

17 Se interpretará la presente Ley en forma liberal en todo lo que propenda al respeto de la
18 individualidad y autonomía de la persona con diversidad funcional.

19 Artículo 5.-Certificación

20 a) Toda entidad que busque operar un proyecto de vivienda dentro del concepto de
21 “Vida Asistida” deberá someter una solicitud de certificación ante el Departamento de la
22 Vivienda con un comprobante de rentas internas por un valor de cien (100) dólares para
23 sufragar la tramitación de la misma. Ninguna persona o entidad podrá establecer, mantener o

1 alterar un proyecto de vivienda dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” sin haber
2 obtenido una certificación del Departamento de la Vivienda por un periodo de dos (2) años.
3 Esta certificación deberá renovarse dentro de no menos de treinta (30) días previos a la
4 expiración del término de la certificación original. Si alguna persona o entidad desea
5 promocionar algún proyecto dentro del marco conceptual que se adopta en esta Ley, y no se
6 ha expedido una certificación de operación de dicho proyecto, el promotor o solicitante
7 deberá informar al Departamento de la Vivienda por escrito de su intención de solicitar dicha
8 certificación e indicar en los materiales promocionales o de publicidad que el proyecto
9 promocionado no ha completado el proceso de certificación por dicho Departamento.

10 b) La solicitud de certificación tendrá que incluir como requisitos mínimos, con
11 sujeción a cualquier otro requisito adicional que exija el Departamento de la Vivienda, los
12 siguientes:

13 1. Los nombres y datos personales de todos los miembros, socios, oficiales, directores
14 y funcionarios que administran, sean desarrolladores o dueños.

15 2. Una declaración jurada ante notario público debidamente autorizado para ejercer la
16 profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en que se haga constar que
17 ninguna de las personas que laboran para la necesidad de vida asistida han sido
18 vinculados con la violación de alguna ley o reglamento federal o estatal en protección
19 de personas con diversidad funcional. La referida declaración contendrá a su vez una
20 expresión de que, si ha operado previamente algún establecimiento de personas con
21 diversidad funcional, no violó ninguna norma legal o reglamentaria en materia de
22 licencia y supervisión de dicho concepto.

23 3. Un plan operacional que incluirá la siguiente información:

- 1 i) el número de unidades y de residentes por unidad que tendrá el proyecto
- 2 para lo cual se solicita la certificación;
- 3 ii) la localización de las unidades, los espacios comunes y salidas por piso;
- 4 iii) la estructura organizacional de servicios, comidas y alojamiento;
- 5 iv) las características y los tipos de servicios, actividades y seguridad a ser
- 6 ofrecidos, los arreglos realizados para proveer los mismos, incluyendo los
- 7 acuerdos o contratos con terceros y los arreglos con las facilidades
- 8 hospitalarias y de cuidado;
- 9 v) el diseño del Plan para el Manejo de Medicamentos de los residentes y del
- 10 Plan para proveer asistencia inmediata a los residentes en respuesta a
- 11 situaciones de emergencia o urgencia;
- 12 vi) el número de empleados a ser contratados para la operación del proyecto y
- 13 sus responsabilidades y preparación;
- 14 vii) una copia del Contrato Residencial que será usado en el proyecto;
- 15 viii) una copia de todos las certificaciones, patentes y permisos requeridos
- 16 de construcción, por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus
- 17 instrumentalidades, para la operación de dicho proyecto, en donde el
- 18 solicitante, desarrollador o dueño será responsable de los costos incurridos
- 19 como resultado de este requerimiento; y
- 20 ix) los procedimientos de notificación a un residente o su representante legal,
- 21 cuando haya algún cambio en el Contrato Residencial.

1 c) El Departamento de la Vivienda determinará mediante reglamento toda aquella
2 información o procedimiento adicional que sea necesario para la certificación del proyecto de
3 vivienda desarrollado al amparo de esta Ley.

4 d) La renovación y mantenimiento de la certificación de todo proyecto dentro del
5 marco conceptual de “Vida Asistida” podrá estar sujeta a la opinión y recomendaciones de la
6 Oficina.

7 Artículo 6.-Servicios Especiales

8 Para que un proyecto de vivienda dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” pueda ser
9 certificado como tal, el desarrollador o dueño deberá proveer o realizar los arreglos para que
10 se brinden los servicios a personas con un Plan Individualizado de Servicios que asegure a la
11 persona con diversidad funcional, como mínimo lo siguiente:

12 a) Supervisión y asistencia para la realización de Actividades del Diario Vivir o de
13 Actividades Instrumentales del Diario Vivir; un Plan de Manejo de Medicamentos; un
14 mínimo de dos (2) comidas diarias si las unidades del proyecto cuentan con una
15 cocina pequeña. Si las unidades del proyecto no cuentan con una cocina pequeña,
16 será deber del proyecto brindar una facilidad para cocinar accesible para todas las
17 unidades; asistencia oportuna en necesidades de emergencia, suministrada por
18 personal disponible las veinticuatro (24) horas para tales fines y complementada por
19 sistemas de respuesta rápida en casos de emergencia, o cualquier otro sistema de
20 respuesta rápida adicional que requiera el Departamento o la Oficina.

21 b) Como parte de las actividades instrumentales del diario vivir, al menos una vez por
22 semana a cada residente se le proveerá una actividad recreativa, educativa o de

1 esparcimiento que éste disponga, siempre y cuando no sea contraria a la ley, la moral
2 o al orden público.

3 c) Además, un componente de las actividades recreativas, educativas y de
4 esparcimiento tendrá que ser cursos o seminarios profesionales o técnicos que se
5 conformen a los intereses y aspiraciones de los residentes. Para ello, los proyectos
6 podrán establecer acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, el
7 Departamento de la Familia, Departamento de Recreación y Deportes y cualquier otra
8 agencia con capacidad para ofrecer cursos o programas de interés para los residentes
9 en algún proyecto de vivienda de “Vida Asistida”.

10 d) Proveer hasta tres (3) comidas diarias o dietas terapéuticas pero no podrán ser
11 menos de dos (2) por día. Todo proyecto de vivienda bajo el amparo de esta Ley
12 deberá utilizar los criterios dietéticos recomendados según la necesidad de la
13 población.

14 Aquellos que a pesar de haber reunido inicialmente los criterios expuestos en esta Ley,
15 posteriormente requieran servicios más allá de la cubierta de servicios bajo esta Ley, no
16 podrán continuar residiendo en las unidades cobijadas bajo esta Ley.

17 Artículo 7.-Servicios Médicos y de Enfermería

18 El desarrollador o dueño del proyecto deberá proveer o realizar los arreglos para que se
19 brinden servicios de salud bajo las siguientes condiciones:

20 a) En todo proyecto se restringe el suministro de servicios médicos y de enfermería
21 de alta destreza y complejidad al servicio rendido por un proveedor certificado u
22 hospicio autorizado en ley a tales efectos, que no tenga vínculos de ninguna índole
23 con el proyecto de que se trate. Dicho proveedor u hospicio externo no podrá, bajo

1 ninguna circunstancia, entrenar o instruir al personal del proyecto en esos menesteres.
2 Sin embargo, sí podrá asesorar al personal sobre aspectos de salud que el residente
3 deba realizar por sí mismo o que no requieran conocimiento o procedimiento
4 especializado. Esto último se permitirá en la medida en que no se coarte la facultad
5 del residente de manejar su propio tratamiento.

6 b) Quedan excluidos de los proyectos de vivienda dentro del marco conceptual de
7 “Vida Asistida” aquellos potenciales residentes que necesitan más de noventa (90)
8 días consecutivos de tratamiento médico o de enfermería de alta destreza y de notable
9 complejidad. Asimismo, quedarán fuera de la cubierta de esta Ley las personas con
10 diversidad funcional que, por padecer de condiciones fisiológicas, cognoscitivas o
11 psiquiátricas de sustancial gravedad y de efectos incapacitantes, necesitan de un
12 cuidado médico intenso, continuo y complejo, o que por sí mismos no pueden
13 administrar parte sustancial de sus propios tratamientos ni sostenerse sin la asistencia
14 continua de otra persona, sin arriesgar su seguridad. Quedan, a su vez, fuera del
15 alcance de los proyectos de vivienda bajo el amparo de esta Ley, las personas de años
16 con diversidad funcional que requieran cuidado médico de alta destreza y atención
17 médica durante las veinticuatro (24) horas al día.

18 Artículo 8.-Servicios Provistos.

19 Todo proyecto de vivienda dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” deberá:

20 a) Proveer unidades para una (1) o dos (2) personas con puertas bajo seguro, de
21 manera que se restrinjan las entradas no consentidas por los habitantes de las mismas
22 y se logre que la persona con diversidad funcional disfrute de mayor movilidad,
23 espacio individual y privacidad en su unidad de habitación. Las unidades sencillas

1 deberán contar con al menos ochenta (80) pies cuadrados de extensión, mientras que
2 las unidades dobles deberán tener como mínimo ciento sesenta (160) pies cuadrados
3 de extensión. Toda unidad de habitación deberá tener libre acceso a las áreas comunes
4 del proyecto, y debe estar habilitado para el uso de equipos de confección y
5 almacenamiento de alimentos. El residente tendrá el derecho exclusivo al disfrute de
6 su unidad con cerradura externa.

7 Se deberá proveer un cuarto de baño individual para cada dos (2) personas en aquellos
8 proyectos construidos prospectivamente a partir de la entrada en vigor de esta Ley. En
9 aquellos proyectos que ya están rindiendo servicios a personas con diversidad
10 funcional, al momento de entrar en vigor esta Ley y que deseen hacer la conversión al
11 marco conceptual de “Vida Asistida”, se deberá proveer como mínimo un baño
12 privado por cada unidad que estará equipada con un lavamanos, ducha o bañera, y un
13 inodoro o al menos una facilidad de baño por cada (3) tres residentes.

14 b) Diseñar un Plan Individualizado de Servicios para cada uno de los residentes, el
15 cual tendrá una descripción detallada de los servicios que necesita cada persona. El
16 mismo se configurará antes de la admisión de la persona con diversidad funcional al
17 proyecto, y debe ser actualizado al menos cada seis (6) meses, o cuando cambios
18 sustanciales en sus circunstancias personales así lo ameriten.

19 El Plan Individualizado de Servicios, que será estrictamente confidencial, deberá:
20 identificar los servicios específicos que se le proveerán a la persona, incluyendo su
21 frecuencia y duración; identificar a los proveedores de los distintos servicios que se
22 rindan; especificar, de requerirlo el residente, el Plan de Manejo de Medicamentos a
23 administrársele. Dichos Planes serán configurados de tal manera que se atiendan

- 1 debidamente y se consideren la capacidad física, cognoscitiva y psicosocial de cada
2 residente.
- 3 c) Contribuir al desarrollo de un sistema de cuidado que propenda a la creación de un
4 ambiente hogareño en favor de los residentes con necesidad de recibir asistencia con
5 Actividades del Diario Vivir y Actividades Instrumentales del Diario Vivir.
- 6 d) Establecer medidas que protejan la individualidad de los residentes, a la vez que
7 propendan a la independencia y la privacidad de éstos.
- 8 e) Facilitar que el residente haga uso y retenga control sobre sus posesiones
9 personales.
- 10 f) Permitir que sea el residente el que configure las maneras en que se recibirán los
11 servicios médicos, mientras no peligre la seguridad del residente.
- 12 g) El proyecto será responsable de velar por la condición general del residente, aun
13 cuando el residente no utilice los servicios de asistencias que provee el proyecto.

14 Artículo 9.-Requisitos Administrativos

15 A. Estructura Administrativa

16 Cada proyecto deberá contar con un Administrador de probada capacidad administrativa y
17 profesional, que deberá tener al menos un grado de Bachiller.

18 Dicho Administrador debe rendir servicios a tiempo completo durante horas laborables y
19 debe tener no menos de veintiún (21) años de edad. Asimismo, todo proyecto deberá contar
20 con un Coordinador de Servicios que deberá ser un trabajador social con experiencia y deberá
21 contar además, con al menos una enfermera graduada. Además, se proveerán los servicios
22 psicológicos y de terapia ocupacional; ambos profesionales tienen que estar autorizados para

1 ejercer sus profesiones en la jurisdicción del Estado libre Asociado de Puerto Rico, brindando
2 servicios a los residentes.

3 B. Mantenimientos de Expedientes del Personal

4 Cada proyecto deberá llevar un expediente personalizado de cada uno de sus empleados y
5 directivos, en el que se detallará una descripción de funciones, sus credenciales profesionales
6 o técnicas y evaluaciones anuales de desempeño.

7 El proyecto estará obligado a mantener al menos un empleado en servicio durante todo
8 momento por cada ocho (8) residentes. En el proyecto se deberá desarrollar y mantener de
9 forma confidencial los expedientes del personal que trabaja en dicho proyecto. Dicho
10 expediente deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 11 a) Descripción de la plaza;
- 12 b) Preparación académica y experiencia de trabajo;
- 13 c) Licencias profesionales o certificaciones, si aplica;
- 14 d) Documentación sobre orientaciones y entrenamientos realizados al personal;
- 15 e) Evaluaciones de desempeño laboral o memorandos.

16 C. Entrenamientos y Capacitación del Personal

17 El proyecto deberá proveer a todo el personal y proveedores contratados que tengan contacto
18 directo con los residentes y todo el personal de servicios de alimentos para que reciban
19 entrenamiento y seminarios continuos diseñados en base a las necesidades del residente con
20 diversidad funcional. Sin embargo, antes de comenzar a trabajar en el proyecto, deberán
21 tomar una orientación de por lo menos un (1) día sobre los siguientes temas como mínimo:

- 22 a) Filosofía de Vida Independiente en un proyecto dentro del marco conceptual de
23 “Vida Asistida”;

- 1 b) Derechos del Residente;
- 2 c) Prevención de Maltrato, Negligencia y Explotación Financiera a la Persona con
- 3 diversidad funcional;
- 4 d) Medidas de Seguridad, Manejo de emergencias, Primeros Auxilios;
- 5 e) Prevención de enfermedades transmisibles, incluyendo AIDS/HIV y Hepatitis B,
- 6 manejo y control de infecciones en el proyecto y los principios de precaución
- 7 universal basados en las guías del “Occupational Safety Health Act”;
- 8 f) Técnicas de comunicación;
- 9 g) Solución de posibles problemas de salud del residente;
- 10 h) Repaso general de los requisitos de trabajo; y
- 11 i) Salubridad e Higiene en la preparación de alimentos.
- 12 j) Conocimientos sobre las condiciones asociadas a la diversidad funcional y su
- 13 manejo en general.

14 Todo el personal que labore en el proyecto deberá estar al tanto de las condiciones del
15 residente y ser capaces de responder a cualquier emergencia durante las veinticuatro (24)
16 horas del día.

17 Artículo 10.-Deberes de la Oficina del Procurador(a) de las Personas con Impedimentos

18 La Oficina del Procurador(a) de las Personas con Impedimentos deberá ejecutar las siguientes
19 acciones:

- 20 a) Deberá dar seguimiento al funcionamiento de los proyectos y promover la
- 21 creación de proyectos de vivienda bajo el marco conceptual de “Vida Asistida”.

- 1 b) Gestionar, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, la disponibilidad
2 de fondos y programas federales para financiar los servicios de “Vida Asistida” en los
3 residentes que cualifiquen.
- 4 c) Ayudará en la redacción de reglamentos y en todo aquello que propenda a una
5 implantación expedita de las disposiciones de esta Ley, y en todo aquello que persiga
6 proteger los derechos de las personas con diversidad funcional al amparo de la
7 presente Ley.
- 8 d) Trabajar y levantar, en colaboración con el Departamento de la Vivienda, un
9 cuadro estadístico que permita trazar un perfil del residente que utilice este tipo de
10 concepto de vivienda, y permita evaluar la calidad y extensión de los servicios
11 ofrecidos en los mismos.

12 Artículo 11.-Derechos de los Residentes

- 13 a) El residente tendrá derecho irrenunciable a que toda su documentación se
14 mantenga en estricta confidencialidad
- 15 b) El residente tendrá derecho a exigir un Contrato Residencial que detalle como
16 mínimo: los cargos de todo servicio, así como el medio de facturación y arreglos para
17 el pago de los mismos, y explique el procedimiento del proyecto para atender
18 querellas de los residentes, el procedimiento de quejas del residente, las reglas
19 razonables de conducta del personal, de la administración y del residente. Dicho
20 acuerdo, de ser contrario a la letra y espíritu que motiva esta Ley, se tendrá por no
21 existente. El Contrato Residencial contendrá un convenio en que el proyecto se
22 compromete a denunciar y erradicar todo acto que sea violatorio de la dignidad
23 humana de la persona con diversidad funcional y degradante a su persona. En adición

1 el residente deberá comprometerse que ocupará de forma individual la unidad y en el
2 caso de que desee compartir con otro residente su unidad deberá así consentirlo por
3 escrito. El Contrato Residencial también incluirá las condiciones para la terminación
4 de los servicios del proyecto, los cuales serán determinadas de forma bilateral. De ser
5 necesario, la persona con diversidad funcional podrá asesorarse con una tercera
6 persona para poder consentir a determinada condición de terminación del servicio y
7 cualquier otra cláusula en dicho acuerdo.

8 Un requisito que no podrá ser variado por acuerdo de las partes, es que toda
9 terminación de servicios se haga precedida por un aviso escrito con treinta (30) días
10 de antelación y que el promotor deberá contactar en ese momento al Departamento y a
11 la Oficina indicando la terminación del Contrato Residencial del residente para que
12 comiencen a buscar ayuda gubernamental para dicho residente, en caso de ser
13 necesario. El Contrato Residencial será personalizado para cada residente del
14 proyecto de vivienda dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” y se hará en
15 atención de la peculiaridad de cada residente y en aras de lograr maximizar la libertad
16 de acción y decisión del residente. Además deberá incluir una cláusula en donde el
17 promotor se compromete a cumplir con toda la legislación o reglamentación federal y
18 estatal que estén relacionadas con la protección de los consumidores y de protección,
19 abuso, negligencia o explotación financiera de las personas con diversidad funcional;

20 c) Vivir en un ambiente de vivienda habitable, seguro y decente;

21 d) Ser tratado con consideración, dignidad, individualidad y respetar su necesidad de
22 privacidad y de sus pertenencias personales;

- 1 e) Tener privacidad entre las unidades de los residentes, con sujeción a las reglas de
2 conducta que sean razonablemente diseñadas por el proyecto para promover la salud,
3 seguridad y bienestar de los residentes;
- 4 f) Tendrá derecho a recibir y hacer comunicaciones escritas o verbales de forma
5 privada, respetando su derecho a la intimidad, tendrá acceso a un teléfono y podrá
6 recibir visitas de su predilección de forma no supervisada;
- 7 g) Tendrá derecho a manejar sus propios asuntos financieros, de poder así hacerlo;
- 8 h) Podrá presentar quejas, recomendaciones y cambios a procedimientos, servicios y
9 políticas ante el desarrollador o dueño, administrador o personal del proyecto, ante la
10 Oficina o el Procurador(a), funcionarios públicos, agencias estatales o cualquier otra
11 sin ningún tipo de interferencia, coacción, discriminación o amenaza.
- 12 l) Tendrá derecho a que todos sus reclamos o peticiones sean atendidas de forma
13 rápida y adecuada dentro de la capacidad del proyecto;
- 14 m) Obtener una copia de cualquier regla o reglamento del proyecto que aplique a la
15 forma de conducta requerida de los residentes;
- 16 n) Tendrá libertad de participar o beneficiarse de actividades o servicios que preste la
17 comunidad y que pueda alcanzar el mayor grado posible de independencia, autonomía
18 e interacción con la comunidad;
- 19 o) Tendrá derecho a ser informado de los recursos del gobierno, del Departamento de
20 la Familia, de la Oficina del Procurador(a) de las Personas con Impedimentos y del
21 Departamento de la Vivienda disponibles en caso de un desahucio o de la terminación
22 o cancelación del Contrato Residencial;
- 23 p) Podrá ejercitar sus libertades civiles y religiosas;

1 q) Podrá contratar con un proveedor certificado de servicios de salud privado para
2 obtener cuidado de salud necesario en su unidad residencial o su habitación o
3 cualquier otro lugar dentro del proyecto que esté adaptada para esos propósitos.

4 Artículo 12.-Procedimiento de Revisión

5 El Secretario del Departamento tendrá el derecho de revocar, denegar, modificar o negarse a
6 renovar una certificación para operar un proyecto de vivienda dentro del marco conceptual
7 de “Vida Asistida” cuando el desarrollador o dueño o solicitante falle en cumplir con los
8 requerimientos de esta Ley. Será obligación del Departamento, el establecer mediante
9 reglamentación un procedimiento de revisión decisional en conformidad a la Ley Núm. 170
10 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento
11 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, tomando en
12 consideración los siguientes aspectos.

13 A. Revocación, Negativa, Modificación o Negativa de la Renovación de una 14 Certificación para operar un proyecto

15 Cuando el Departamento revoque, deniegue, modifique o niegue la renovación de una
16 certificación para operar un proyecto de vivienda dentro del marco conceptual de “Vida
17 Asistida”, deberá notificar de forma escrita dicha decisión al desarrollador o dueño dentro de
18 los próximos diez (10) días a partir de la decisión tomada mediante correo certificado con
19 acuse de recibo. Dicha notificación deberá especificar los motivos o razones para dicha
20 decisión. En adición, el Departamento deberá notificarle al desarrollador o dueño de su
21 derecho de apelación sobre la decisión tomada en base a la reglamentación que a tales efectos
22 establezca el Secretario del Departamento de la Vivienda.

23 B. Suspensión de una Certificación para operar un proyecto

1 En el caso de que el Secretario del Departamento de la Vivienda entienda que una proyecto
2 no está cumpliendo con las provisiones establecidas al amparo de esta Ley, y luego determine
3 en consulta con la Oficina que las deficiencias o incumplimientos encontrados no coloca en
4 riesgo serio la salud y seguridad de los residentes, en lugar de revocar o negar la renovación
5 de una certificación para operar una proyecto, podrá suspender la certificación del proyecto.
6 Esto significa que el proyecto podrá continuar con su operación pero no podrá aceptar nuevos
7 residentes hasta tanto las deficiencias o incumplimientos encontrados sean corregidos y el
8 Secretario del Departamento de la Vivienda, con la aprobación de la Oficina, determine que
9 el proyecto está en total cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

10 Para el caso de una suspensión de una certificación, el Departamento deberá notificar de
11 forma escrita dicha decisión al desarrollador o dueño dentro de las próximas setenta y dos
12 (72) horas a partir de dicha decisión. El Departamento no podrá tomar la decisión de
13 suspender una certificación hasta tanto el desarrollador o dueño haya sido previamente
14 notificado que el proyecto no cumple con los requisitos de esta Ley, que la decisión de limitar
15 la aceptación de nuevos residentes está siendo considerada y que el desarrollador o dueño ha
16 tenido un término razonable para corregir las deficiencias.

17 La decisión de no aceptar nuevos residentes podrá ser revocada por el Departamento, con la
18 aprobación de la Oficina, cuando el Departamento encuentre que las deficiencias o
19 incumplimientos encontrados han sido completamente corregidos. Sin embargo, si las
20 deficiencias o incumplimientos encontrados no se corrigen dentro del término establecido por
21 el Departamento, con la aprobación de la Oficina, el Departamento podrá revocar la
22 certificación establecida al amparo de esta Ley. Dicha decisión tomada deberá ser notificada
23 por escrito dentro de las próximas setenta y dos (72) horas mediante correo certificado con

1 acuse de recibo. Dicha notificación deberá especificar los motivos o razones para dicha
2 decisión. En adición, el Departamento deberá notificarle al desarrollador o dueño de su
3 derecho de apelación sobre la decisión tomada en base a la reglamentación que a tales efectos
4 establezca el Secretario del Departamento de la Vivienda.

5 C. Revocación de Emergencia de una Certificación para operar un proyecto

6 En el caso de que el Secretario del Departamento de la Vivienda determine que un proyecto
7 no cumple con las provisiones establecidas al amparo de esta Ley, y luego determine en
8 consulta con la Oficina, que las deficiencias o incumplimientos encontrados coloca en riesgo
9 serio la salud y seguridad de los residentes, el Departamento revocará inmediatamente la
10 certificación del proyecto. El Departamento deberá notificar de forma escrita de dicha
11 decisión al desarrollador o dueño dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a partir de
12 dicha decisión. En adición, el Departamento deberá notificarle al desarrollador o dueño de su
13 derecho de apelación sobre la decisión tomada en base a la reglamentación que a tales efectos
14 establezca el Secretario del Departamento de la Vivienda y tomar todas las medidas
15 previsibles necesarias para asegurar el bienestar de estos residentes.

16 Artículo 13.-Funciones del Procurador(a) de las Personas con Impedimentos Residente

17 a) El Procurador(a) tendrá la función primordial de atender diligentemente las
18 querellas de los residentes de los proyectos de vivienda dentro del marco conceptual
19 de “Vida Asistida”, sus familiares o sus representantes. Al atender las querellas, el
20 Procurador(a) deberá proveer a éstos la información jurídica y gubernamental
21 pertinente que permita a la persona querellante tomar una decisión informada sobre la
22 medida a tomarse para remediar la situación.

1 Al atender la querrela, y de entender que la misma es meritoria conforme a esta Ley,
2 el Procurador(a) deberá realizar una investigación exhaustiva de la situación y emitir
3 un informe al respecto. Deberá entonces tomar en la agencia u organismo público
4 pertinente las medidas que redunden en la pronta solución y debida atención del
5 problema que es objeto de querrela.

6 b) En el ejercicio de sus facultades, el Procurador(a) podrá tener libre acceso a los
7 proyectos establecidos al amparo de esta Ley y podrá revisar los expedientes de cada
8 residente, con el consentimiento informado de éste. Asimismo, el Procurador(a) podrá
9 entrevistar al personal del proyecto, a los proveedores externos del proyecto, teniendo
10 éstos el deber ineludible de brindar todo dato o documentación que arroje luz sobre la
11 querrela presentada.

12 c) El Procurador(a) deberá establecer los mecanismos necesarios para el recibo y
13 procesamiento de querellas y realizar investigaciones.

14 d) El Procurador(a) podrá ejercer todas las facultades conferidas mediante la Ley
15 Núm. 78-2013, mejor conocida como “Ley del Procurador de las Personas con
16 Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para cumplir con los
17 deberes impuestos en la presente Ley.

18 e) Al cumplir con las responsabilidades establecidas en la presente Ley, el
19 Procurador(a) deberá tomar conocimiento de la particularidad de los servicios
20 ofrecidos en los proyectos dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” y actuar en
21 virtud de ello.

22 f) El Procurador(a) deberá realizar visitas periódicas de manera aleatoria en número
23 representativo de los proyectos, a fin de constatar que cumplen con la presente Ley.

1 El producto de ello se detallará en un informe que deberá ser sometido a la Oficina y
2 al Departamento; además se hará accesible a los residentes de los proyectos de que se
3 trate.

4 Artículo 14.-Penalidades

5 Todo proyecto de vivienda establecido dentro del marco conceptual de esta Ley, que cometa
6 violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los deberes que ésta exige, se
7 expondrá a que el Departamento de la Vivienda determine que procede la suspensión de su
8 certificación, la revocación permanente de su certificación, o la denegación de la renovación
9 de la misma.

10 En adición, cualquier persona que opere o administre sin la debida certificación un proyecto
11 de vivienda dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” creada al amparo de esta Ley,
12 incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada hasta con una pena de
13 multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o de cárcel hasta un término de seis (6)
14 meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

15 Toda persona que en Puerto Rico se dedicare o se disponga a colocar personas con diversidad
16 funcional en proyectos dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” creada al amparo de
17 esta Ley, en conocimiento de que dicho proyecto de vivienda no tiene certificación para
18 operar dicho proyecto, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada
19 hasta con una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o de cárcel hasta un
20 término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

21 Cualquier violación de las antes mencionadas constituirá causa razonable para denegar,
22 renovar, modificar o revocar una certificación para dedicarse a los propósitos mencionados en
23 esta Ley. Independientemente de la existencia o uso de cualquier otro remedio, a petición de

1 la Oficina o el Departamento, el Secretario de Justicia de Puerto Rico podrá solicitar un
2 interdicto “injunction” o cualquier otro remedio, para impedir que la persona acusada opere o
3 administre sin la debida certificación un proyecto de vivienda dentro del marco conceptual de
4 “Vida Asistida”.

5 Artículo 15.-Exenciones

6 Todo proyecto establecido dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” estará durante los
7 primeros dos (2) años de su operación en conformidad con esta Ley, exento en el ingreso
8 devengado al por ciento (%) del pago de patentes, del pago de la contribución sobre
9 propiedad inmueble y mueble, del pago de contribución sobre ingresos.

10 La exención precedente sólo estará sujeta a que el Departamento de la Vivienda, en conjunto
11 con la Oficina del Procurador(a) de las Personas con Impedimentos, certifiquen, ante el
12 Secretario de Hacienda, que dicha cumple estrictamente con los requisitos impuestos por la
13 presente Ley.

14 Sin embargo, en el caso de las exenciones de contribución sobre la propiedad y en las
15 patentes municipales, a los fines de promover la creación y establecimiento de proyectos de
16 vivienda establecida dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” o de contribuir con
17 aquellas que estén en operación, los municipios cuya capacidad fiscal se lo permita, podrán
18 ejercer su discreción para conceder a dichos proyectos las exenciones al pago de contribución
19 sobre la propiedad y de patentes municipales. Para la aprobación de estas exenciones se
20 seguirán los procedimientos establecidos mediante ley.

21 Al cabo del referido término de dos (2) años, la Asamblea Legislativa pasará juicio sobre esta
22 exención, y determinará su continuidad o su terminación.

23 Artículo 16.-Establecimiento del Proyecto Modelo

1 El Departamento de la Vivienda instituirá un Proyecto Modelo dentro del marco conceptual
2 de “Vida Asistida”, a los fines de comenzar la implantación prospectiva de este nuevo
3 esquema regulatorio establecido en la presente Ley, y poner en ejecución el concepto de
4 “Vida Asistida”, según está concebido en la presente Ley. En cuanto a la administración de
5 dicho Proyecto Modelo, corresponderá a la entidad previamente escogida por el
6 Departamento y la Oficina.

7 Este Proyecto Modelo estará en operación por el término de dos (2) años, al cabo de lo cual la
8 Asamblea Legislativa pasará juicio sobre los resultados obtenidos y podrá extender dicho
9 término sí al así hacerlo se promueve la exposición y proliferación de Proyectos de Vida
10 Asistida. El término de evaluación de dos (2) años comenzará su vigencia a partir de que
11 dicho proyecto haya sido aprobada la certificación como lo establece el Artículo 5 de esta Ley
12 y comience sus operaciones.

13 Artículo 17.-Acuerdos Colaborativos

14 Para la efectividad de esta Ley, es necesaria la colaboración de un sinnúmero de agencias,
15 municipios e instrumentalidades públicas y privadas, por tanto se faculta tanto al
16 Departamento de la Vivienda como a la Oficina del Procurador(a) de las Personas con
17 Impedimentos a establecer acuerdos colaborativos con el Departamento de Salud, el
18 Departamento de la Familia, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y cualquier otra
19 agencia federal y/o estatal que sea necesaria para la implementación de esta Ley.

20 Artículo 18.-Separabilidad

21 Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de la misma a cualquier persona o
22 circunstancias se declara inválida, tal invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones
23 de la Ley.

1 Artículo 19.-Reglamentación y Formularios

2 Se faculta al Departamento de la Vivienda a crear mediante reglamentos cualquier
3 disposición necesaria para la implantación de esta Ley dentro de los ciento ochenta (180) días
4 siguientes a la aprobación de esta Ley, y en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto
5 de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, creará todos aquellos formularios que
7 sean necesarios para su implantación, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la
8 aprobación de esta Ley.

9 En dichos reglamentos se incluirá un Comité integrado por siete (7) personas. Los mismos
10 serán miembros permanentes. Constituirá el Comité: un representante nombrado por el
11 Secretario de la Vivienda, un representante nombrado por el Secretario del Departamento de
12 la Familia, un representante nombrado por el Procurador(a) de las Personas con
13 Impedimentos, un representante nombrado por el Director Ejecutivo del Instituto de
14 Deficiencias en el Desarrollo y un miembro en representación de la comunidad,
15 preferiblemente relacionado a alguna persona con diversidad funcional, nombrado en
16 consenso por los demás siete (6) miembros. Este Comité aprobará el proyecto una vez evalué
17 los documentos provistos al Departamento, Estos documentos servirán de base para asegurar
18 que se cumplan con los necesidades y criterios para mejorar la calidad de vida de las personas
19 con diversidad funcional. Las personas designadas para pertenecer a esta Comité mantendrán
20 su designación hasta tanto sean relevados de sus funciones, en cuyo caso permanecerán en las
21 mismas hasta tanto su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

22 Además, deberán establecer procedimientos para convalidar o aceptar ayudas federales o
23 estatales que puedan recibir las personas con diversidad funcional tales como Medicaid, del

1 Programa de Asistencia Nutricional o del Programa de Ayuda Temporal para Familias
2 Necesitadas del Departamento de la Familia (TANF), del Seguro Social o de la Sección 8,
3 entre otros, que interesen residir en los proyectos de vivienda establecidos al amparo de esta
4 Ley como pago o abono al canon de arrendamiento que sea establecido mediante el Contrato
5 Residencial.

6 Artículo 20.-Fondos para la implantación de esta Ley – El Departamento de la Vivienda
7 deberá solicitar fondos federales través del Departamento de Vivienda Federal para dar
8 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. No obstante, el Departamento de Vivienda
9 podrá utilizar fondos identificados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto a la disponibilidad de recursos.

11 En adición, se autoriza a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones
12 legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole
13 que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de Estados Unidos de América,
14 así como los provenientes de personas y de otras entidades privadas para la implantación de
15 esta Ley.

16 Artículo 22.-Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, sin embargo, tanto el
18 Departamento como la Oficina tendrán seis (6) meses para establecer la reglamentación
19 necesaria, así como los formularios y acuerdos colaborativos debidos para la implementación
20 de esta Ley.